



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

I2T-053-2021

Manizales, 23 de julio de 2021

Señora
ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA
Carrera 28 N°17-47 El Carmen
Manizales – Caldas

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente aviso le notifico que a través de la **Resolución 075 de 28 de junio de 2021**, expedida por el Secretario de Movilidad, "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación contra la Resolución de fallo dentro del expediente 147-2020".

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se envía copia fiel e íntegra del acto administrativo **la Resolución 075 de 28 de junio de 2021**, misma que será publicada en la página web de la Alcaldía de Manizales, www.alcaldia.de.manizales.gov.co.

Con toda atención,

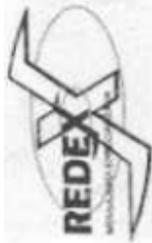

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Proyectó. Gisela Cardona

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



MANIZALES TEL. 871 96 03 - 873 35 74
Cra 23 N° 24-56 Oficina 101

ALCALDIA DE MANIZALES
andrea estefania gonzalez
loaiza
carrera 28 n° 17-47
MANIZALES - CALDAS
GP 300827207

www.redex.com.co

IMPRESO POR: EDITORIOS 897 44 55 MANIZALES



GM 302250 - **GP 300827207**
GET1320-2021 - RAD SIN COPIA

ALCALDIA DE MANIZALES

ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA
CARRERA 28 N° 17-47

Código Postal: 0

ENTREGA: 09-07-2021

AP: TRÁNSITO

06/07/2021

MANIZALES

Hora:

Código

CALDAS

Mensajero:

Peso:

Valor:

NOMBRE:

C.C. No.:

No. Contador

Peso (g)

INMUEBLE
Casa
Edificio
Negocio
Conjunto
Lote

PISO #
1
2
3
4
Más de 4

COLOR
Blanco
Crema
Ladrillo
Amarillo
Otros

PUERTA
Madera
Metálica
Vidrio
Aluminio
Otros
Cafe

Remitente

Destino

REHUSADO
DEMOLDO
REPOSICIÓN PÚBLICA
TRÁNSITO
TRASLADO EMPRESA
INCOMPLETA
PERSONA
CONCIBO
CLIENTE
PERMANECE
ERRADA
CERRADO



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

I2T-049-21

Manizales, 30 de junio de 2021

Señora

ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA

Carrera 28 N°17-47 El Carmen

Cel. 3233002646

Manizales- Caldas

Asunto: Citación Notificación Personal

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A la resolución N° 075 de 28 de junio de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"** que obra en el expediente 147-2020, motivo por el cual solicito se presente ante este despacho ubicado en la calle 21 N° 19-05 piso 4, en los cinco días hábiles siguientes a esta fecha, con el fin de notificarle el contenido del respectivo acto administrativo.

Ante su no comparecencia, este despacho notificara el acto administrativo por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Despacho

Secretaría de Movilidad

Proyectó. Gisela Cardona

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

11320-21



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales", resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA**, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del **EXPEDIENTE 147-2020**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación administrativa de tránsito en la Secretaría de Movilidad de Manizales con fundamento en los hechos acaecidos el día **14 de noviembre de 2020**, en la carrera 26 con calle 32 de la ciudad de Manizales cuando la señora **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.053.779.720**, conductora del vehículo de placas **VSW07A** se le impulso la Orden de Comparendo Único Nacional **N°17001000-28550083** por el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 que en su tenor reza:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba l que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()

Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles..."

En ejercicio del derecho constitucional y legal de contradicción y defensa que le asiste a la contraventora, la señora **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA**, se presentó el día **19 de noviembre de 2020**, ante la Secretaría de Movilidad de Manizales con el fin de celebrar diligencia de audiencia pública de descargos ante el **Inspector Sexto de Tránsito y Transporte**, en la que rindió versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo **N° 17001000-28550083** en la que manifestó las razones de inconformidad frente al comparendo impuesto y en donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa. (Folios 6 y 7 exp), en esta audiencia se fija como fecha de fallo el mismo día.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 11300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

En la misma fecha, la señora **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA** fue sancionada al pago de la multa establecida, es decir con **1440** salarios mínimos diarios legales vigentes, cancelación de la licencia de conducción para realizar toda actividad para conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir de la ejecutoria del acto administrativo y la inmovilización del vehículo automotor de placas **VSW07A** por el término de **(20)** días hábiles, por incurrir en lo previsto en el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

Dentro de la misma audiencia, fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 de CNTT, (Folio 13 EXP).

Mediante Memorando Interno, la **Inspección Sexta de Tránsito** de la Secretaría de Movilidad de Manizales, remitió en folios el expediente **147-2020** y la Resolución **No. 147-2020 de 19 de noviembre de 2020**, al Despacho del Secretario de Despacho para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

En principio, la constitución política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "*De los principios fundamentales*", el deber de todos los nacionales y extranjeros

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7150
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

en Colombia, de acatar la Constitución y Las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

El artículo 6 de la norma superior, en concordancia con lo anterior, señala, "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Leyes..."

Así mismo, el artículo 24 de la carta, establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y a residenciarse en Colombia"

Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, cuanta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decir lo relacionado con el recurso, procede este despacho a enunciar los aspectos Legales aplicables al caso.

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

LEY 769 DE 2002

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 72500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este Artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

El artículo 7 de la misma obra determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

Artículo 7. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

Por su parte, establece el artículo 55 ibídem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así:

Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente código son:

- 1. Amonestación.*
- 2. Multa.*
- 3. Retención preventiva de la licencia de conducción.*
- 4. Suspensión de la licencia de conducción.*
- 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.*
- 6. Inmovilización del vehículo.*
- 7. Retención preventiva del vehículo.*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE
N° 147-2020

8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

(...)

Luego de las anteriores consideraciones generales, el Despacho procede a analizar el caso concreto con el fin de determinar si existe o no mérito para confirmar en todas sus partes la sanción contenida en la parte resolutive de la **Resolución N° 147-2020 de 19 de noviembre de 2020**, conforme lo determina el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

LAS PRUEBAS

Dentro del expediente **N° 147-2020**, obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Lista de chequeo, al reverso el formato de Entrevista Previa a la Medición con alcohosensor (folio 3 exp).
- Actuación Funcionario de la Policía Nacional que Conoce en Primera Instancia (folio 4 exp)
- Certificado de Idoneidad de LUIS MIGUEL YATE GUZMAN (folio 5 exp)

TESTIMONIALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 1130
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

- No obran

EL RECURSO

Sea la oportunidad para que este despacho se refiera a lo expuesto en el escrito de apelación aportado por la señora **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA**, el cual consta de 1 folio, dice:

“Es injusto, que fuera algo que yo pudiera pagar pero ni una cosa ni la otra”

Visto todo el expediente administrativo, es de anotar que la norma de carácter legal que tipifica la falta por la que se expidió la supuesta orden de comparendo, señala lo siguiente: **F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado...

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO Y EL RECURSO

En primer lugar, centrándonos en la materia objeto del presente procedimiento, que no es otra cosa que determinar si efectivamente la señora **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA** cumplió con los postulados que establece expresamente la conducta establecida en la ley 1696 de 2013, artículo 5, parágrafo 3, el cual corresponde a **Artículo 131. Multas**. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 41300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

db



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE
N° 147-2020

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles...”.

Ahora bien, adentrándonos en el fondo de la cuestión a tratar, es adecuado recordar la norma jurídica de imputación, la cual establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de la sanción que el parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, es claro y se detiene en dos supuestos:

El conductor: (sujeto pasivo) del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito con plenitud de garantías.

No acceda o no permita: (conducta), la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Como primera medida, se pudo establecer más allá de toda duda razonable, que la señora GONZALEZ LOAIZA, era quien conducía el vehículo de placas

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

VSW07A en la fecha y hora de los hechos, pues así lo indicó de manera libre y espontánea en la audiencia inicial de descargos, así:

"PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho si usted para el día de los hechos era el conductor del vehículo de placas VSW07A* **CONTESTÓ:** *SI SEÑORA*"

Ahora el despacho se referirá a lo establecido por la Ley 1696 de 2013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, así:

Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley **o se dé a la fuga,** se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Al observar el acervo probatorio anexo al expediente en estudio, se pudo constatar en el formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor que la autoridad de tránsito que se encontraba a cargo del procedimiento contravencional en ejercicio de sus funciones e indica que la señora GONZALEZ LOAIZA abandonó el procedimiento contravencional, configurando el requisito de la fuga de que trata el parágrafo acusado.

Cabe destacar que la señora **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA** no logró demostrar a lo largo del proceso administrativo la no comisión de la

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

47



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

contravención a las normas de tránsito, asumiendo una posición pasiva frente al tema probatorio, pues no aportó o solicitó la práctica de prueba alguna.

Nuestro ordenamiento jurídico es amplio al indicar que sirven como medios de prueba todos aquellos que sean útiles, para la información del convencimiento del juzgador, son requisitos de admisibilidad de estos, además de la conducencia, la utilidad para el proceso, so pena de incurrir en dilataciones injustificadas, por lo que es del resorte del investigado solicitar la práctica de pruebas siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles, tal y como se lo impone el principio de responsabilidad probatoria, igualmente se resalta que esta clase de procesos y a la luz de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba le asiste al investigado.

Ahora bien, la conducción está catalogada como una actividad peligrosa en nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad de esta recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien, es quien tiene el control del posible generador del daño, significa que un conductor debe estar en dominio de sus cinco sentidos para realizar una conducción responsable y así evitar el daño y sus consecuencias, ahora bien, los efectos del alcohol en el organismo se dan desde la ingesta del primer trago, cambios que se dan de forma diferente a cada individuo debido a que cada organismo asimila y elimina de manera diferente el alcohol, generando una serie de cambios que disminuyen la capacidad motora, sensorial y de reacción que son absolutamente incompatibles con la conducción, hecho que no tuvo en cuenta la señora GONZALEZ LOAIZA, cuando decidió realizar la conducción del automotor después de haber ingerido bebidas embriagantes, sin importar la cantidad, pues ella misma indicó en la audiencia inicial de descargos haber ingerido una cerveza.

Aunado a lo anterior, el despacho no puede sustraerse de la aplicación del contenido sancionatorio de la ley 1696 de 2013, no puede disminuir, ni tasar la sanción establecida según su criterio, puesto que la ley no se lo permite, por lo tanto, no es una sanción injusta, dicha conducta contravencional ha sido divulgada masivamente mediante diferentes campañas publicitarias con el fin de concientizar

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

a la ciudadanía sobre las consecuencias que conlleva dicha acción, así las casa, la responsabilidad de dicha acción recae sobre cada ciudadano.

De conformidad a lo anterior dentro de la motivación del recurso, no se encuentran argumentos contundentes que varíen la decisión tomada, y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde con la descripción típica descrita en las normas, siendo en este caso evidente. Por lo anterior, se procederá a confirmar en todas sus partes la **resolución N° 147-2020 de 19 de noviembre de 2020.**

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección Sexta de Tránsito y Transporte el día 19 de noviembre de 2020, dentro del expediente **147-2020**, adelantado en contra de la señora **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA CC 1.053.779.720**, conductora del vehículo de placa **VSW07A**, en relación con la orden de comparendo **N° 17001000-28550083**, elaborado el día 14 de noviembre de 2020, por la infracción codificada F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado, ley 1696 de 2013, artículo 5, Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 075 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 147-2020

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal y conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011, la señora **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA CC 1.053.779.720.**

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre de la contraventora, **ANDREA ESTEFANIA GONZALEZ LOAIZA CC 1.053.779.720.**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

28 JUN 2021

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Despacho

Secretaría de Movilidad de Manizales.

Proyectó. Gisela Cardona

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**